

RESOLUCIÓN 204-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“las personas adultas mayores, las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”;*
- Que** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. / Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afecto-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*
- Que** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. / Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. / El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones el Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. / La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*;
- Que** el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. / Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. / Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”*;
- Que** el “Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”, de 25 de octubre de 1980, en su artículo 1, establece: *“a) Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante. b) Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes”*;
- Que** la “Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias”, de 15 de julio de 1989, en su artículo 1, estipula que el presente instrumento tiene por objeto *“(…) la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte (...)”*;
- Que** el “Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños”, publicado el 02 de diciembre de 2019, en su artículo 1, establece que su objeto es garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia;

- Que** la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante Informe de Fondo Nro. 298/20, Caso 12.884, referente a S. y otras Vs. Ecuador, recomendó al Estado ecuatoriano, entre las medidas de reparación integral, la siguiente: “(...) (3) *“Disponer las medidas necesarias para asegurar que el procedimiento relativo a sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes cumpla con los estándares referidos en este informe. En este sentido, el Estado debe adoptar un protocolo de implementación de procedimiento de restitución internacional que resguarde los derechos de niños, niñas y adolescentes, adecuando la normativa interna, conforme a los estándares interamericanos. En particular, dicha regulación debe asegurar la observancia de los principios rectores en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con especial atención al principio de resguarda su interés superior, así como al principio de diligencia excepcional y celeridad, como principios rectores del procedimiento”;*
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 77 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que se: “*(...) prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país. / Los niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en este Código. / El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo*”;
- Que** el artículo innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, preceptúa: “*(...) Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas*

necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 175-2024, de 12 de septiembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 03 de octubre de 2024, resolvió: «**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE ENLACE PARA LA APLICACIÓN DEL “CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES”**»;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 219-2024, de 19 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 721, de 14 de enero de 2025, resolvió: “**EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**”;
- Que** el 10 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, presentó el Informe Técnico Nro. CJ-DNASJ-2026-0118, que contiene la: “*Política Judicial en temas de restitución, visitas y alimentos internacionales para niñas, niños y adolescentes*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNASJ-2026-1679-M, de 24 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la “*Política Judicial de Niñez y Adolescencia en temas de restitución, visitas y alimentos internacionales*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-6755-M, de 26 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNASJ-2026-1679-M, de 24 de septiembre de 2026 y el Informe Técnico Nro. CJ-DNASJ-2026-0118, suscritos por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-1093-M, de 25 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR LA POLÍTICA JUDICIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TEMAS DE RESTITUCIÓN, VISITAS Y ALIMENTOS INTERNACIONALES

Artículo Único.- Aprobar la “*POLÍTICA JUDICIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TEMAS DE RESTITUCIÓN, VISITAS Y ALIMENTOS INTERNACIONALES*”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, realizará el monitoreo continuo para la adecuada implementación de la Política Judicial de Niñez y Adolescencia en temas de restitución, visitas y alimentos internacionales, conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en el término de ciento veinte días, contados desde la aprobación de la presente Resolución, implementará el proceso especializado de capacitación a nivel nacional, dirigido a juezas y jueces con competencia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, respecto de la aplicación del convenio de La Haya y demás instrumentos de protección internacional de niñas, niños y adolescentes en materia de restitución, visitas y alimentos internacionales.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, trimestralmente remitirá a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, el registro de las causas relacionadas con las materias de restitución, visitas y alimentos internacionales.

TERCERA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, trimestralmente remitirán a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia el registro actualizado de las causas relacionadas con las materias de restitución, visitas y alimentos internacionales.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, en el término de ciento veinte días contados desde la aprobación de la presente Resolución, realizará el levantamiento de los perfiles que cumplan con los requisitos establecidos en la *“Política Judicial de Niñez y Adolescencia en temas de restitución, visitas y alimentos internacionales”*, que serán remitidos a las y los jueces de enlace; y, que servirán de insumos para la designación de las y los jueces que integrarán la red Judicial Nacional para la aplicación del *“Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, estará a cargo dentro del ámbito de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección General, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Gestión Procesal y de la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, realizará la difusión masiva de

la presente Resolución, así como de los “*Lineamientos para la conformación de la Red Judicial Nacional para la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*”.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente
por MERCEDES
JOHANNA CAICEDO
ALDAZ
Fecha: 2026.09.28
20:51:07 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Nombre: ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización: Quito, Ecuador
Fecha: 28/09/2026 20:24

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 28/09/2026 20:36

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.09.28
20:40:01 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 144-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.09.28
21:16:50 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE
JUSTICIA**

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

**POLÍTICA JUDICIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN
TEMAS DE RESTITUCIÓN, VISITAS Y ALIMENTOS
INTERNACIONALES**

Septiembre de 2026

Contenido

1. ANTECEDENTES.....	4
2. OBJETIVO GENERAL	6
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
4. MARCO NORMATIVO.....	8
4.1. NORMATIVA NACIONAL	8
• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	8
4.2. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	11
5. PRINCIPIOS RECTORES.....	13
6. EJES ESTRATÉGICOS.....	15
6.1. EJE 1 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	16
6.1.1. Declaratoria de prioridad Eje No. 1	16
6.1.2. Objetivo del fortalecimiento de capacidades	16
6.1.3. Justificación de los procesos de capacitación	17
6.1.4. Grupo objetivo	18
6.1.5. Estructura del Programa Nacional de Capacitación.....	18
6.1.6. Modalidad	19
6.1.7. Indicadores de cumplimiento	19
6.2. EJE 2 LEVANTAMIENTO DE ESTADÍSTICA JUDICIAL ESPECIALIZADA	19
6.2.1. Declaratoria de prioridad de contar con estadística judicial	19
6.2.2. Objetivo para el registro de causas judiciales	20
6.2.3. Justificación	21
6.2.4. Acciones estratégicas	21
6.2.5. Indicadores de cumplimiento	22
6.3. EJE 3 RED JUDICIAL NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES	22
6.3.1. Declaratoria de prioridad para la conformación de una red judicial nacional.....	22
6.3.2. Objetivo de la red judicial nacional	23
6.3.3. Justificación	24
6.3.4 Designación de jueces y juezas integrantes de la Red Judicial Nacional para la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.....	25
6.3.5 Indicador de cumplimiento	27
7. EJE 4 SEGUIMIENTO A CELERIDAD PROCESAL	27
7.1 Objetivos.....	27
7.2 Mecanismo De Activación de Seguimiento al Principio de Celeridad Procesal.....	27

7.2.1.- Petición de las Partes	28
7.2.2 Alerta para Seguimiento de Casos	28
7.2.3 Tiempos Procesales a Considerarse	28
8. MONITOREO	29

1. ANTECEDENTES

El Estado ecuatoriano adoptó y ratificó el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el mismo que tiene como objetivo garantizar el retorno inmediato de una niña, niño o adolescente al Estado de su residencia habitual y proteger el ejercicio efectivo de los derechos de custodia y de visitas establecidos en la normativa de cualquier Estado contratante. Frente a ello, se entiende por sustracción internacional el traslado ilícito o la retención ilícita de una niña, niño o adolescente desde el Estado de su residencia habitual hacia otro Estado, o su retención en este último, en violación de los derechos de custodia que ejercía, de forma efectiva o conforme a la ley, una persona, institución o cualquier otro organismo.

Con la finalidad de fortalecer la adecuada implementación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 175-2024, de 12 de septiembre de 2024, aprobó el Instructivo para la Designación de Juezas y Jueces de Enlace para la Aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, como instrumento orientado a fortalecer los mecanismos de cooperación judicial internacional y optimizar la coordinación interinstitucional en esta materia.

Posteriormente, mediante Resolución No. 047-2025, de 19 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura designó a dos Jueces de Enlace Principales y un Juez de Enlace Orientador, quienes tienen la función de actuar como puntos de contacto entre las autoridades judiciales competentes y las Autoridades Centrales de los Estados Parte del Convenio, con el propósito de facilitar una comunicación judicial directa, fluida y efectiva en los procedimientos relacionados con restitución internacional, régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales de niñas, niños y adolescentes.

Estas designaciones constituyen una medida institucional orientada a fortalecer la celeridad procesal, la cooperación judicial transfronteriza y la aplicación uniforme de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, garantizando una respuesta jurisdiccional especializada y centrada en la protección integral y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Mediante Resolución 175-2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir el Instructivo para la designación de Juezas y Jueces de enlace para la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores que, en la disposición transitoria quinta, establece: “ *El Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en el término de 90 días, contados desde la expedición del presente instructivo, generará y aplicará la política judicial de niñez y adolescencia en materia de restitución, visitas y alimentos internacionales para la adecuada aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y demás instrumentos de protección internacional de niñas, niños y adolescentes.* ”

Conforme al Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias se considera que estos instrumentos imponen a los Estados Parte, la obligación de adoptar medidas normativas, administrativas y jurisdiccionales que aseguren una tutela judicial efectiva, oportuna y especializada en materia de alimentos internacionales, particularmente cuando se encuentran involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, promueven la implementación de procedimientos ágiles, accesibles y expeditos, sustentados en los principios de celeridad, cooperación internacional, interés superior del niño y protección integral.

En virtud de la normativa precitada, es preciso indicar que, en el Ecuador, la sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes constituye una vulneración grave a sus derechos fundamentales, particularmente al derecho a mantener relaciones familiares estables, preservar su entorno habitual de desarrollo y recibir protección integral frente a actuaciones que afecten su bienestar físico, emocional y psicológico.

En este contexto, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo de atención prioritaria y especializada, disponiendo que el Estado, la sociedad y la familia deberán garantizar de forma inmediata y preferente el ejercicio pleno de sus derechos. En concordancia con dicho mandato constitucional, las instituciones del sistema de justicia tienen la obligación de adoptar medidas

reforzadas de protección, tutela judicial efectiva y cooperación internacional que permitan prevenir, atender y resolver de manera célere y especializada los casos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.

Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 175-2024, de 12 de septiembre de 2024, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se desarrolla a continuación la Política Judicial de Niñez y Adolescencia en materia de restitución internacional, régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales, como instrumento orientado a fortalecer la respuesta jurisdiccional del sistema de administración de justicia frente a controversias transfronterizas que involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.

La presente política judicial tiene por finalidad consolidar mecanismos especializados de cooperación judicial internacional, garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano y promover una actuación judicial célere, coordinada, uniforme y centrada en la protección integral y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, esta política constituye una herramienta institucional dirigida a fortalecer las capacidades jurisdiccionales y operativas de las juezas, jueces y demás operadores de justicia competentes, mediante la implementación de lineamientos técnicos, mecanismos de articulación interinstitucional y procedimientos especializados que permitan asegurar la tutela judicial efectiva en los casos relacionados con restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, ejercicio del derecho de visitas y cobro internacional de obligaciones alimentarias.

2. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la tutela judicial efectiva y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de restitución internacional, régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales, mediante la aplicación uniforme y especializada de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, el fortalecimiento de los

mecanismos de cooperación judicial internacional y la implementación de procedimientos jurisdiccionales ágiles, coordinados y centrados en el interés superior del niño, con el fin de garantizar respuestas judiciales oportunas, eficaces y respetuosas de los derechos humanos.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fortalecer las capacidades técnicas, y operativas de las servidoras y servidores judiciales, así como de las y los operadores de justicia con competencia en materia de niñez y adolescencia, para la adecuada aplicación de los instrumentos internacionales relacionados con restitución internacional, régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales de niñas, niños y adolescentes, garantizando actuaciones jurisdiccionales especializadas, oportunas y con enfoque de derechos humanos.
- Implementar mecanismos de levantamiento, sistematización y análisis de información estadística judicial sobre procesos relacionados con restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de identificar nudos críticos, tiempos de respuesta, necesidades institucionales y oportunidades de mejora en la gestión jurisdiccional y administrativa.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional y la cooperación judicial internacional en materia de restitución internacional, visitas y alimentos internacionales, mediante la consolidación de una Red Judicial Nacional especializada, orientada a facilitar la articulación entre autoridades judiciales, jueces de enlace, Autoridades Centrales y demás entidades competentes para la protección integral y efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política Judicial de Niñez y Adolescencia en materia de restitución internacional, régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales tendrá aplicación a nivel nacional y será de observancia para las juezas y jueces competentes, equipos técnicos y

jurisdiccionales, defensoras y defensores públicos, así como para las y los servidores judiciales que intervengan en el conocimiento, tramitación y resolución de procesos relacionados con restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, ejercicio del derecho de visitas y cobro internacional de alimentos.

Su aplicación se realizará en observancia de lo dispuesto en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y demás instrumentos internacionales, constitucionales y legales vigentes que regulen la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

4. MARCO NORMATIVO

En el marco normativo nacional e internacional tenemos:

4.1. NORMATIVA NACIONAL

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Artículo 11, numeral 3.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de

sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afecto-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art.- 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

● CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 22.- Principio de acceso a la justicia. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Artículo 23.- Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso.

- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Artículo 77.- Se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país. Los niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en el referido Código. El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo.

Posterior al Art. 125, el Art. ... (5), determina: "(...) *Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.*"

- **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

3.2 GESTIÓN DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

Unidad Administrativa: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Misión: Desarrollar y ejecutar propuestas e iniciativas orientadas a promover el óptimo acceso de la ciudadanía a los servicios de justicia.

Atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas relacionadas con la gestión de acceso a los servicios de justicia. (...).

f) Coordinar con los organismos de justicia en forma permanente para precautelar el ejercicio de los derechos humanos.

3.2.2 GESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Unidad Administrativa: Subdirección Nacional de Derechos Humanos

Misión: Diseñar planes, programas, proyectos y acciones encaminadas a promover y asegurar que los organismos del sistema de justicia precautelen el ejercicio de los derechos humanos.

4.2. NORMATIVA INTERNACIONAL

- **CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**

Artículo 1.- La finalidad del presente Convenio será la siguiente:

a) Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;

b) Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Artículo 2.- Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

- **LINEAMIENTOS EMERGENTES RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA Y DE UNA SERIE DE PRINCIPIOS GENERALES PARA LAS COMUNICACIONES JUDICIALES**

EN EL CONTEXTO DEL CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.

4.3.- “(...) *las relaciones de trabajo exitosas dependen del desarrollo de confianza mutua entre los jueces y las Autoridades Centrales (...)*”.

5.1.- El Juez de la Red de La Haya alentará a los miembros del poder judicial de su jurisdicción a entablar comunicaciones judiciales directas cuando ello sea apropiado.

8.1.- Los jueces deben usar las opciones tecnológicas más apropiadas para facilitar una comunicación lo más eficiente y rápida posible.

- **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO S. Y OTRAS VS. ECUADOR. INFORME DE FONDO NO. 298/20, CASO 12.884**

Entre las recomendaciones dadas al Estado ecuatoriano tenemos:

(...) (3) “*Disponer las medidas necesarias para asegurar que el procedimiento relativo a sustracción internacional de niñas, niños o adolescentes cumpla con los estándares referidos en este informe. En este sentido el Estado debe adoptar un protocolo de implementación de procedimiento de restitución internacional que resguarde los derechos de niñas, niños y adolescentes, en especial atención al principio que resguarda su interés superior, así como al principio de diligencia y celeridad, como principios rectores del procedimiento*”

- **CONVENIO SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA**

Artículo 1.- El presente Convenio tiene por objeto garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia, en particular:

- a) Estableciendo un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes;
- b) Permitiendo la presentación de solicitudes para la obtención de decisiones en materia de alimentos;
- c) Garantizando el reconocimiento y la ejecución de las decisiones en materia de alimentos; y
- d) Exigiendo medidas efectivas para la rápida ejecución de las decisiones en materia de alimentos.

- **PROTOCOLO SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación:

1. El presente Protocolo determinará la ley aplicable a las obligaciones alimenticias que derivan de una relación de familia, filiación, matrimonio o afinidad, incluyendo las obligaciones alimenticias a favor de un niño con independencia de la situación conyugal de sus padres.

- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

5. PRINCIPIOS RECTORES

La presente Política Judicial de Niñez y Adolescencia en temas de restitución, visitas y alimentos internacionales, se fundamentará en los siguientes principios:

✓ **Interés Superior de la Niñez**, el interés superior de la niñez, es un principio orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando su protección integral, bienestar y desarrollo pleno. Este principio exige que todas las decisiones y acciones de las autoridades administrativas, judiciales y de instituciones públicas y privadas se ajusten para asegurar el cumplimiento de sus derechos, manteniendo un equilibrio justo con los deberes de las partes involucradas.

✓ **Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional**, las y los jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los

instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas jurídicas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

✓ **Celeridad Procesal**, el principio de celeridad procesal establece que los procedimientos judiciales y administrativos deben desarrollarse de manera rápida y eficiente, sin dilaciones indebidas, para garantizar el acceso oportuno a la justicia. Este principio busca asegurar que los derechos de las personas, especialmente en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes, sean resueltos sin demoras que puedan perjudicar su bienestar o el ejercicio efectivo de sus derechos. La celeridad procesal es esencial para que las decisiones judiciales y administrativas se tomen dentro de plazos razonables, promoviendo una justicia efectiva, equitativa y respetuosa de los principios fundamentales de protección y reparación.

✓ **Tutela Judicial Efectiva de Derechos**, las y los jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su resolución se basará única y exclusivamente apegada a la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

✓ **Prioridad absoluta**, el principio de prioridad absoluta establece que, en la formulación y ejecución de políticas públicas; así como, en la asignación de recursos, debe otorgarse prioridad a la niñez y adolescencia. Este principio garantiza que niñas, niños y adolescentes tengan acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier atención que necesiten. Asimismo, en situaciones de conflicto, los derechos de la niñez y adolescencia prevalecen sobre los derechos de otras personas, reafirmando su protección como un compromiso fundamental del Estado y la sociedad para asegurar su bienestar y desarrollo integral.

✓ **Acceso a la justicia**, las y los operadores de justicia tienen la responsabilidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas y

colectividades, para lo cual el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso a la justicia.

✓ **Principio de Favorabilidad**, ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6. EJES ESTRATÉGICOS

Eje 1 Fortalecimiento de capacidades. – Propone la continua participación de las y los servidores judiciales en programas de capacitación sobre los temas relativos a los contenidos del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Convenio sobre cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia y demás instrumentos internacionales en relación a restitución, visitas y alimentos internacionales, para fortalecer la capacidad de respuesta en los procesos de judicialización en aplicación del enfoque de derechos humanos y la garantía constitucional de protección y progresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Eje 2 Estadística judicial. – Contiene información sobre el registro de causas judiciales sobre restitución internacional de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, con el objetivo de contar con información actualizada y validada, con variables que permitan promover la identificación de indicadores estratégicos y nudos críticos para la propuesta de acciones de intervención que propongan la mejora continua y óptima del sistema de justicia.

Eje 3 Red Judicial Nacional para la aplicación del Convenio Sobre Los Aspectos Civiles De La Sustracción Internacional De Menores. – Fortalece la comunicación entre operadoras y operadores de justicia con competencia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que tramiten procesos de restitución internacional; proponiendo un diálogo participativo e integrador, que involucre la transmisión de las buenas prácticas judiciales llevadas a cabo en la resolución de casos relacionados con la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Eje 4 Seguimiento al principio de celeridad procesal.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura será la instancia responsable de ejecutar las acciones de seguimiento y monitoreo respecto de la celeridad procesal en la sustanciación de las causas relacionadas con restitución internacional, régimen de visitas y alimentos internacionales de niñas, niños y adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez y adolescencia y de los estándares nacionales e internacionales de protección integral.

Para el efecto, garantizará la observancia y aplicación efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en la materia, promoviendo una respuesta judicial oportuna, especializada y orientada a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

6.1. EJE 1 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

El eje correspondiente al Fortalecimiento de Capacidades, cuenta con los siguientes aspectos:

6.1.1. Declaratoria de prioridad Eje No. 1

El Consejo de la Judicatura, declara como eje prioritario, el fortalecimiento de capacidades de juezas, jueces, equipo de apoyo técnico, equipo de apoyo jurisdiccional; y, defensoras y defensores públicos que tengan a su cargo el conocimiento y tramitación de causas relacionadas con la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y otros instrumentos internacionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la implementación de procesos formativos especializados permanentes, que promuevan una justicia efectiva, equitativa, administrada en estricta observancia del principio de celeridad.

6.1.2. Objetivo del fortalecimiento de capacidades

Fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de juezas, jueces y equipos de apoyo jurisdiccional con competencia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mediante procesos de especialización y sensibilización orientados a la adecuada aplicación del

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y demás instrumentos internacionales de protección de derechos, a fin de garantizar una gestión judicial especializada, célere, coordinada y efectiva en los procesos relacionados con restitución internacional, régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales que involucren a niñas, niños y adolescentes.

6.1.3. Justificación de los procesos de capacitación

Los casos relacionados con restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos vinculados al régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales, presentan un alto nivel de complejidad jurídica y procesal, debido a su naturaleza transfronteriza y a la necesidad de aplicar normas de Derecho Internacional Privado, instrumentos internacionales especializados y mecanismos de cooperación judicial internacional.

En este contexto, la ausencia de formación especializada y de conocimientos técnicos específicos por parte de las y los operadores de justicia puede generar dilaciones indebidas, criterios jurisdiccionales contradictorios, dificultades en la coordinación interinstitucional e incumplimiento de los estándares internacionales de celeridad procesal, afectando de manera directa la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la observancia de su interés superior.

Al respecto, el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores establece que las autoridades judiciales y administrativas deberán actuar con urgencia en los procedimientos de restitución internacional, señalando como parámetro de referencia un plazo de seis semanas para la resolución de estos casos. No obstante, se han identificado procesos que presentan demoras judiciales significativas, constituyéndose en un nudo crítico dentro del sistema de administración de justicia y en un factor que compromete la efectividad de la tutela judicial.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales mediante la implementación de un programa integral y permanente de formación especializada, dirigido a juezas, jueces, equipos técnicos y demás operadores de justicia, que articule componentes teóricos, prácticos y herramientas tecnológicas orientadas a optimizar la gestión jurisdiccional, fortalecer la cooperación judicial internacional y garantizar una respuesta

judicial oportuna, uniforme y especializada en materia de restitución internacional, visitas y alimentos internacionales de niñas, niños y adolescentes.

6.1.4. Grupo objetivo

El grupo objetivo del proceso formativo, estará integrado por juezas y jueces con competencia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; así como, servidores jurisdiccionales y administrativos, equipos técnicos, defensoras, defensores públicos, y demás servidores judiciales.

6.1.5. Estructura del Programa Nacional de Capacitación

El fortalecimiento de capacidades se organizará a través de la implementación progresiva de módulos formativos que al menos contendrán las temáticas que se detallan a continuación:

MÓDULOS	TEMÁTICAS
MÓDULO 1 Marco normativo y conceptual	- Marco normativo y conceptual - Supremacía constitucional y jerarquía normativa - Autoridades competentes y canales de cooperación - Restitución internacional, visitas y alimentos internacionales
MÓDULO 2 Procedimiento y casos prácticos	- Estándares internacionales de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes - Procedimiento judicial para la restitución internacional - Plazos, legitimación activa, medidas cautelares - Análisis de casos prácticos restitución, visitas y alimentos internacionales - Nudos críticos en los procesos de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes
MÓDULO 3 Ejercicios prácticos	- Simulación de audiencia de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes - Discusión en grupos - Funcionamiento de la Red Judicial Nacional - Buenas prácticas para juzgar con perspectiva de derechos humanos - Retroalimentación y conclusiones
EVALUACIÓN	- Se realizará un espacio de discusión para evaluar el nivel de comprensión de los aprendizajes impartidos, así como para levantar los principales nudos críticos identificados y las propuestas y compromisos en relación con el trabajo de la Red Judicial Nacional, en función del ámbito de responsabilidad del cargo que tendría el grupo objetivo, utilizando el método de preguntas de opción múltiple con una respuesta correcta y preguntas abiertas.

Elaboración: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia/Subdirección Nacional de Derechos Humanos.

6.1.6. Modalidad

Con el fin de implementar un proceso de capacitación integral, se ha contemplado las siguientes modalidades:

- Virtual asincrónica: A través de la plataforma de la Escuela de la Función Judicial (material descargable y video clases).
- Presencial práctica: Talleres con operadoras y operadores judiciales (simulación de casos y análisis de jurisprudencia).

Estos procesos se realizarán de manera continua, a fin de garantizar la permanencia en el fortalecimiento de capacidades.

6.1.7. Indicadores de cumplimiento

Indicador	Meta	Medio de Verificación
% de servidores y administrativos, técnicos, defensoras, defensores públicos, y demás servidores judiciales capacitados en la temática de restitución, visitas y alimentos internacionales	70% en 12 meses	Registro en plataforma Escuela de la Función Judicial
Nº de módulos implementados	3 en 90 días	Informe de avance

6.2. EJE 2 LEVANTAMIENTO DE ESTADÍSTICA JUDICIAL ESPECIALIZADA

Para el eje de estadística judicial se tomarán en consideración lo siguiente:

6.2.1. Declaratoria de prioridad de contar con estadística judicial

El Consejo de la Judicatura declara como prioritaria la implementación de un registro judicial de casos de restitución internacional y visitas internacionales, en razón de que:

- Constituye una herramienta técnica fundamental para garantizar la trazabilidad, seguimiento y monitoreo integral de los procesos relacionados con restitución internacional, régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales, contribuyendo al cumplimiento de los principios de celeridad y diligencia reforzada establecidos en los instrumentos internacionales aplicables, particularmente en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Permite fortalecer la transparencia, control y evaluación de la gestión jurisdiccional, mediante la generación de información sistematizada que facilite la identificación de tiempos de respuesta, actuaciones procesales y resultados judiciales en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Resulta indispensable para la planificación institucional, la adopción de medidas de mejora continua, el fortalecimiento de la cooperación judicial internacional y la medición del impacto y efectividad de la presente Política Judicial de Niñez y Adolescencia en materia de restitución internacional, visitas y alimentos internacionales.

Para ello, en atención a la Disposición General y a la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 175-2024 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura¹ La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial remitirá de manera trimestral a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, un reporte de causas relacionadas con restitución y visitas internacionales. A su vez, dichas matrices se remitirán a las Direcciones Provinciales para su correspondiente validación en función de conocer los tiempos de resolución en las causas.

6.2.2. Objetivo para el registro de causas judiciales

¹ Consejo de la Judicatura, Resolución 175-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024. **Disposición General:** ÚNICA. Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, reportarán de manera trimestral la matriz de registro de casos que se tramiten con las materias que regula el Convenio Sobre Los Aspectos Civiles de La Sustracción Internacional de Menores. **Disposición Transitoria SEGUNDA.** La Dirección de Acceso a los Servicios de Justicia en coordinación con la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, en el término de 90 días desde la aprobación del presente instructivo, elaborará y remitirá a las Direcciones Provinciales una matriz y metodología para el registro de las causas relacionadas con las materias que regula el Convenio Sobre Los Aspectos Civiles de La Sustracción Internacional de Menores.

Garantizar el registro, sistematización y seguimiento estadístico de los procesos relacionados con restitución internacional, régimen de visitas y alimentos de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de los plazos y estándares de celeridad establecidos en los instrumentos internacionales aplicables, particularmente en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, así como fortalecer la trazabilidad, evaluación y mejora continua de la gestión judicial especializada.

6.2.3. Justificación

Actualmente, la información estadística relacionada con procesos de restitución internacional, régimen de visitas y obligaciones alimentarias internacionales de niños, niñas y adolescentes, se encuentra dispersa y carece de mecanismos estandarizados de registro y sistematización, lo que limita la posibilidad de conocer con precisión el volumen de causas existentes a nivel nacional, los tiempos de tramitación, los resultados jurisdiccionales y los principales nudos críticos que inciden en la gestión judicial de esta materia especializada.

Esta situación dificulta la adecuada planificación institucional, el diseño de estrategias de mejora continua, el fortalecimiento de la cooperación judicial internacional y el seguimiento del cumplimiento de los estándares de celeridad procesal previstos en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, generando impactos directos en la tutela judicial efectiva y en la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes involucrados en casos de restitución internacional.

En este contexto, contar con un registro de causas relacionadas a restitución, visitas y alimentos internacionales, permitirá fortalecer la trazabilidad y monitoreo de los procesos judiciales, identificar demoras y obstáculos en la tramitación de causas, generar información confiable para la toma de decisiones institucionales y promover mecanismos de transparencia y evaluación permanente sobre la efectividad e impacto de la presente Política Judicial de Niñez y Adolescencia en materia de restitución internacional, visitas y alimentos internacionales.

6.2.4. Acciones estratégicas

Entre las principales acciones tenemos:

- Construcción de una matriz nacional de causas relacionadas con restitución, régimen de visitas y alimentos internacionales de niñas, niños y adolescentes, con periodicidad de remisión trimestral, a fin de sistematizar la información estadística y fortalecer el seguimiento de los procesos judiciales vinculados a la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Validación y verificación trimestral de la matriz de causas relacionadas con restitución y visitas internacionales, en coordinación con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, con el objeto de garantizar la consistencia, integridad y actualización de la información reportada a nivel nacional.

6.2.5. Indicadores de cumplimiento

Indicador	Meta	Medio de Verificación
Nº de reportes trimestrales generados	4 por año	Reporte remitido por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

6.3. EJE 3 RED JUDICIAL NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

El eje correspondiente a la conformación de una red judicial nacional para la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, contempla los siguientes aspectos:

6.3.1. Declaratoria de prioridad para la conformación de una red judicial nacional

El Consejo de la Judicatura declara como prioritario el fortalecimiento y consolidación de una Red Judicial Nacional especializada, integrada por juezas y jueces de primer nivel con competencia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, encargados del conocimiento y resolución de los procesos relacionados con restitución internacional de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, en el marco de la aplicación del Convenio sobre los

Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y demás instrumentos internacionales de protección aplicables.

Las y los integrantes de la Red Judicial Nacional serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 175-2024, observando criterios técnicos de selección relacionados con el levantamiento y evaluación de perfiles especializados, experiencia y conocimientos en la materia, así como la manifestación expresa de voluntariedad para participar en el proceso de selección y ejercer las funciones inherentes a dicha designación.

La Red Judicial Nacional establecerá mecanismos permanentes de coordinación y articulación interinstitucional, mediante canales de comunicación directos, ágiles y eficientes entre sus integrantes, las y los Jueces de Enlace, la Autoridad Central y los demás actores estratégicos que intervienen en los procedimientos judiciales vinculados con la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, con el propósito de fortalecer la cooperación judicial internacional, promover la celeridad procesal, facilitar el intercambio de información relevante y garantizar una respuesta judicial especializada, oportuna y acorde con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

6.3.2. Objetivo de la red judicial nacional

Establecer una Red Judicial Nacional de Cooperación, integrada por juezas y jueces de primer nivel con competencia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, encargados del conocimiento y resolución de casos relacionados con restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de garantizar la adecuada, uniforme y especializada aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y demás instrumentos internacionales de protección aplicables.

La Red Judicial Nacional promoverá mecanismos permanentes de coordinación, articulación e intercambio de información entre sus integrantes, la Autoridad Central, las y los Jueces de Enlace y las redes judiciales internacionales especializadas, a fin de fortalecer la

cooperación judicial internacional, optimizar las comunicaciones judiciales directas, facilitar la tramitación célere y eficiente de los procesos y asegurar la protección integral y el interés superior de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos de carácter internacional.

6.3.3. Justificación

Resulta fundamental contar con una Red Judicial Nacional especializada en materia de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, debido a la existencia de dispersión de criterios jurisdiccionales y limitaciones en los mecanismos de coordinación y articulación entre las operadoras y operadores de justicia, la Autoridad Central y las y los Jueces de Enlace, para el conocimiento y resolución de los casos regulados por el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y demás instrumentos internacionales aplicables.

Esta situación incide de manera directa en la eficacia y celeridad de los procedimientos judiciales, afectando el cumplimiento de los principios de cooperación judicial internacional y tutela judicial efectiva, en perjuicio de los derechos e intereses superiores de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de restitución, visitas y alimentos internacionales.

En este contexto, la conformación de una Red Judicial Nacional permitirá fortalecer la coordinación interinstitucional y optimizar la gestión jurisdiccional mediante las siguientes acciones:

- Establecer canales permanentes de comunicación directa, ágil y segura entre juezas y jueces competentes en materia de restitución y visitas internacionales.
- Promover el intercambio de criterios jurisprudenciales, lineamientos técnicos y buenas prácticas desarrolladas por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, orientadas a garantizar una aplicación uniforme y especializada del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Fortalecer los mecanismos de articulación y cooperación con las y los Jueces de Enlace del Ecuador, la Autoridad Central y la Red Internacional de Juezas y Jueces de La Haya,

para facilitar las comunicaciones judiciales directas y el intercambio de información relevante.

- Implementar herramientas y mecanismos de gestión judicial orientados a garantizar el principio de celeridad procesal, reducir tiempos de tramitación y promover una respuesta judicial oportuna y efectiva en los casos de restitución y visitas internacionales de niñas, niños y adolescentes.

6.3.4 Designación de jueces y juezas integrantes de la Red Judicial Nacional para la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

De conformidad con el artículo 17 de la Resolución No. 175-2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura que, establece que el Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, conjuntamente con las y los jueces de enlace, promoverá la conformación de la Red Judicial Nacional para la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, por lo que se prevé que dicha Red esté integrada por juezas y jueces a nivel nacional competentes para conocer y resolver causas relacionadas con restitución internacional, régimen de visitas y alimentos internacionales de niñas, niños y adolescentes.

La conformación de esta Red Judicial Nacional tendrá como finalidad fortalecer la coordinación jurisdiccional, unificar criterios de actuación y promover la celeridad procesal en la tramitación de los casos vinculados a instrumentos internacionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Requisitos Generales y Proceso de designación de juezas y jueces integrantes de la Red Judicial Nacional para la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

- Encontrarse en ejercicio de funciones como jueza o juez con competencia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

- Acreditar formación, conocimientos y experiencia en Derecho Internacional, Derecho de Familia y mecanismos de protección internacional de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- No haber sido objeto de sanciones disciplinarias relacionadas con graves vulneraciones a derechos humanos o conductas que comprometan la idoneidad, probidad e integridad requeridas para el ejercicio de la representación.
- No encontrarse involucrado en actos, actuaciones u omisiones que afecten los principios de ética, transparencia y probidad necesarios para el adecuado desempeño de las funciones asignadas.

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia realizará el levantamiento de perfiles que cumplan con los requisitos previamente establecidos, con base en los insumos técnicos y de información proporcionados por la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, así como por las demás dependencias institucionales que se consideren pertinentes.

El referido levantamiento tendrá por finalidad identificar perfiles idóneos para el ejercicio de las funciones de jueza o juez integrante de la Red Judicial Nacional, considerando criterios de experiencia, formación especializada, desempeño y probidad. La información recopilada será puesta en conocimiento del juez de enlace y jueces o juezas orientadores, para los fines correspondientes.

Las juezas y jueces integrantes de la Red Judicial Nacional serán seleccionados por el juez orientador y las o los jueces de enlace, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente política, considerando además criterios de necesidad institucional, cobertura territorial y el número de causas relacionadas con restitución y régimen de visitas internacionales registradas en las diferentes provincias del país.

La designación de las juezas y jueces integrantes de la Red Judicial Nacional se formalizará mediante la suscripción del acta correspondiente por parte de las juezas y jueces

de enlace, documento que será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia para los fines institucionales y administrativos pertinentes.

6.3.5 Indicador de cumplimiento

Indicador	Meta	Medio de Verificación
Nº de juezas/jueces miembros de la Red	1 juez en Guayas 1 juez en Pichincha 1 juez en Azuay 1 juez en Santo Domingo de los Tsáchilas. 1 juez de Manabí 1 juez de El Oro	Acta de designación

7. EJE 4 SEGUIMIENTO A CELERIDAD PROCESAL

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, será el órgano responsable de efectuar el seguimiento y monitoreo de la celeridad procesal en la tramitación de las causas relacionadas con restitución, régimen de visitas y alimentos internacionales de niñas, niños y adolescentes, en observancia del principio de interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando la protección integral y el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en la materia.

7.1 Objetivos

Promover el principio de celeridad procesal mediante el establecimiento de lineamientos técnicos y operativos orientados a garantizar el cumplimiento oportuno de los plazos y términos procesales en la tramitación de causas relacionadas con restitución, régimen de visitas y alimentos internacionales de niñas, niños y adolescentes, evitando dilaciones indebidas y asegurando la aplicación efectiva de la normativa nacional e internacional en materia de protección integral de derechos.

7.2 Mecanismo De Activación de Seguimiento al Principio de Celeridad Procesal

El seguimiento a la celeridad procesal no podrá, en ningún caso, constituir injerencia en el ejercicio de las competencias jurisdiccionales ni afectar la independencia interna y externa

de las juezas y jueces; por lo que su aplicación y observancia se efectuarán en estricto respeto de los principios, garantías y disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la función jurisdiccional y el principio de independencia judicial.

7.2.1.- Petición de las Partes

Cuando, a petición de las partes procesales o en atención a alertas emitidas por la Autoridad Central competente en materia de restitución internacional, régimen de visitas y alimentos internacionales de niñas, niños y adolescentes, se requiera efectuar el seguimiento del cumplimiento de los tiempos procesales para el despacho oportuno y célere de diligencias, así como para la priorización de su tramitación, la solicitud correspondiente deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, mediante requerimiento formal debidamente motivado.

7.2.2 Alerta para Seguimiento de Casos

Una vez generada la alerta, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, con fundamento en lo establecido en el numeral 3.2 Gestión de Acceso a los Servicios de Justicia y de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.2 Gestión de Derechos Humanos, que dentro de sus atribuciones y responsabilidades establece: “*b) Dar seguimiento a casos emblemáticos sobre violaciones a los derechos humanos en el ámbito de competencia de la Función Judicial*”, dispondrá a la Dirección Provincial competente la activación del seguimiento a la celeridad procesal de la causa objeto de alerta, así como la presentación del informe correspondiente respecto de las acciones ejecutadas para garantizar el despacho oportuno y la observancia de los principios de tutela judicial efectiva, interés superior de niñas, niños y adolescentes y celeridad procesal.

7.2.3 Tiempos Procesales a Considerarse

En observancia del principio de supremacía constitucional y jerarquización normativa, la Constitución de la República del Ecuador constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico y prevalece sobre cualquier otra disposición normativa o acto del poder público. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución de la República, todas las normas jurídicas, actuaciones y decisiones emanadas de las instituciones del Estado deberán mantener conformidad material y formal con el texto constitucional; caso contrario, carecerán de eficacia jurídica.

Asimismo, la Constitución reconoce que los tratados, convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano que contengan disposiciones más favorables a la protección y garantía de derechos que aquellas previstas en el ordenamiento jurídico interno, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Este reconocimiento consolida el bloque de constitucionalidad y fortalece el deber estatal de garantizar la aplicación directa e inmediata de los estándares internacionales de derechos humanos.

En este marco, las servidoras y servidores públicos, así como las y los operadores de justicia, deberán observar y aplicar de manera prioritaria las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente aquellas orientadas a garantizar la protección integral y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, asegurando una interpretación pro persona y conforme a los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y celeridad procesal.

La aplicación armónica entre la normativa nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos garantiza la coherencia del sistema jurídico ecuatoriano con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en materia de protección y garantía de derechos humanos.

8. MONITOREO

El Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, realizará el monitoreo para la adecuada implementación de la Política Judicial de Niñez y Adolescencia en materia de restitución, visitas y alimentos internacionales, de manera coordinada con la Escuela de la Función Judicial y con la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, de conformidad con los ejes establecidos en el presente documento.

Firmas de responsabilidad:

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Melissa De La Cruz Palas	Jefa Departamental de Género	MELISSA ROCIO DE LA CRUZ PALAS Firmado digitalmente por MELISSA ROCIO DE LA CRUZ PALAS Fecha: 2026.09.23 18:23:38 -05'00'
Revisado por:	Jimmy Alejandro Encalada Zury LL.M.	Subdirector Nacional de Derechos Humanos	JIMMY ALEJANDRO ENCALADA ZURY Firmado digitalmente por JIMMY ALEJANDRO ENCALADA ZURY Fecha: 2026.09.23 18:16:41 -05'00'
Aprobado por:	Mgs. María Isabel Espinosa Ortega	Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (E)	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ISABEL ESPINOSA ORTEGA

RAZÓN: Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 204-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 144-2026, de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.09.28
21:17:36 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

GH
